

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

# Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden pública en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

## Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 1003.

Las Direcciones generales de Aduanas y Aranceles, y Rentas Unidas con la fecha que se nota me dicen lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 7 del actual la órden siguiente.—Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 23 de Setiembre último lo que sigue: Reclamando con demasiado abuso exenciones y privilegios que no disfrutaban, los naturales y súbditos de España &c.

(Vease la circular n. 887 de este Gobierno político, inserta en el Boletín n. 126, del Jueves 20 del corriente).

Y la trasladamos á V. S. para su inteligencia y que cuide se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de quien corresponda.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1842.—Agustín Fernández de Gamboa.—José Tomás Giménez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Córdoba 22 de Octubre de 1842.—Agustín de Chinchilla.

Circular núm. 1004.

Por la Comisión de Liquidación y recaudación de los atrasos del Culto y Clero del Arzobispado de Sevilla se me ha comunica-

do con fecha 8 del actual lo siguiente.

«Con fecha 29 de Setiembre dice la Junta superior de Dotación del Culto y Clero á esta Comisión lo que copio.—A los Intendentes de Rentas de la provincia de Cádiz, Córdoba y Huelva digo con esta fecha lo siguiente.—Habiéndose hecho presente á esta Junta superior por la Comisión de atrasos del Culto y Clero del Arzobispado de Sevilla que habiendo procedido en virtud de la órden de S. A. el Regente del Reino de 20 de Julio último á la cobranza de las siete dozabas partes del 4 por 100 y primicia de 1841, los Ayuntamientos de Ecija y Jerez se habían opuesto al pago del aceite el primero, y del vino el segundo, bajo el pretexto de que estos frutos no se habían devengado hasta después del mes de Octubre, fijando un bando el primero para que los contribuyentes nada paguen hasta tanto que S. A. á quien dicen han representado, no resuelva sobre el particular, y considerando esta Junta superior que de propagarse este ejemplo produciría perjuicios de gravedad al Culto y Clero, pues sería nula la recaudación, faltando los frutos mas pingües; y á fin de que no se resistan, ha acordado esta referida Junta superior dirigirse á V. S. como lo efectuo, manifestándole que debiendo cobrarse las siete dozabas del 4 por 100 y primicia de 1841 de toda la cosecha y de todos los frutos y ganados que se cojan ó recolecten antes de Octubre ó después, está V. S. por lo tanto en la obligación de apremiar á los Ayuntamientos de Ecija y Jerez que se han opuesto

al pago del 4 por 100 del aceyte el primero, y del vino el segundo, así como á los demas que bajo tan especiosos pretextos resistan el cumplimiento de las disposiciones de S. A. pues que de no hacerlo, se verá esta Junta precisada, en virtud de queja al mismo, pidiendo imponga á V. S. la retencion del sueldo que dispone la Real orden de 27 de Agosto último y demas que haya lugar; pues está bien persuadida, y así lo ha demostrado la esperiencia, que en las provincias donde los Caballeros Intendentes han ayudado con su autoridad á las Comisiones de liquidacion de atrasos del Culto y Clero, es donde la recaudacion se ha hecho con bastante regularidad, siendo la indiferencia y morosidad de los mismos la causa de que en otras no se haya recaudado sino muy poco de la miseria en que yace el Clero, y de los gastos que se originan con la prolongacion de los trabajos de las Comisiones.—Lo que de acuerdo de esta referida Junta superior traslado á V. S. S. en contestacion á su comunicacion de 15 del actual y á fin de que no dejen instar con dichos Intendentes para que obliguen, y en caso necesario apremien á los Ayuntamientos que como el de Ecija y Jerez resistan el cumplimiento de las órdenes del Gobierno, dando parte del resultado que tengan.—Lo que comunico á V. S. de acuerdo de esta Comision esperando se servirá comunicar á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia por medio del Boletín oficial la obligacion en que estan de pagar las siete dozavas partes del 4 por 100 de 1841 de todos los frutos de la tierra y cria de ganados, incluso el aceyte y vino, y de conminarles con todo rigor caso de resistir el pago; pues en otro caso tendria esta Comision el disgusto de elevar sus quejas al Gobierno supremo para obtener el remedio oportuno.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Córdoba 22 de Octubre de 1842.—Agustin de Chinchilla.

#### Circular núm. 1005.

Las Direcciones Generales de Aduanas y Aranceles y Rentas Unidas, y Contaduría General de Valores con la fecha que se nota me dicen lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general de Aduanas con fecha 24 de Setiembre último la orden siguiente.—Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por varios comerciantes de Cartagena en solicitud de que se les faciliten guías para el interior de géneros extranjeros y frutos coloniales cuyos derechos de Puertas estaban satisfechos antes de 1.º de Noviembre de 1841; y en su vista conformándose S. A. con el

parecer de esa Direccion general, de la de Rentas Unidas y Contaduría general de Valores, se ha servido resolver que no se niegue la guía de los géneros existentes antes del expresado dia 1.º de Noviembre, siempre que conste que pagaron los derechos de Puertas á la Empresa respectiva; que se cancelen las obligaciones otorgadas de estar á la resolucion de este asunto, y que no se exijan otras; previniéndose al Intendente de Cadiz que cese en sus gestiones sobre este particular. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Y lo trasladamos á V. S. para su inteligencia, la de esas Oficinas y efectos consiguientes; en él concepto que deberá insertarse en el Boletín Oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3.º de Octubre de 1842.—Agustin Fernandez Gamboa.—José Tomas Gimenez.—Gonzalo de Cardenas.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del comercio. Córdoba 20 de Octubre de 1842.—Agustin de Chinchilla.

#### Circular núm. 1006.

La Direccion General de Aduanas y Aranceles con la fecha que se nota, me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del actual la orden siguiente.—Excmo. Sr. He dado cuenta al Regente del Reino de la exposicion de V. E. de 2 de Julio último relativa al pedido de algunas Corporaciones para que se restablezcan los antiguos arbitrios que se esigian en las Aduanas para diferentes objetos y con distintas denominaciones. Enterado S. A. y conforme con lo que V. E. propone y ha sido discutido con madura reflexion en conferencia á que asistió V. E. con dos individuos de la Junta consultiva de Aranceles, el Director general de Rentas Unidas y el Contador general de Valores, se ha servido determinar: 1.º Que no se restablezcan los antiguos arbitrios, por ser opuesto á la ley de Aduanas; 2.º Que no debe hacerse por el Tesoro una distribucion especial de los ingresos que se verifiquen con arreglo al artículo 11 de la misma ley, respecto á que son unos fondos destinados como los demas á satisfacer las cargas comprendidas en los presupuestos de los respectivos Ministerios. Y 3.º que se proceda á la investigacion del derecho ó justicia que pueda asistir á cada partícipe, acreditándolo por el Ministerio á que segun su naturaleza corresponda, así como la importancia de la obligacion que ha de cubrir por medio del oportuno presupuesto, y con este fin tendrán curso las reclamaciones que se hagan para que determine el Gobierno con presencia de di-

chos datos, la cantidad que haya de asignarse á los respectivos objetos, siempre en el concepto de abonarse por el Tesoro público y no por arbitrios especiales, conforme al sistema de centralización vigente, cuya observancia se funda en principios de justicia y equidad. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la Dirección lo traslada V. S. para los propios fines, debiendo insertarse en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos los interesados que comprende la inserta orden.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1842.—Agustín Fernández de Gamboa.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial. Córdoba 20 de Octubre de 1842.—Agustín Chinchilla.

#### Circular núm. 1007.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

«El Regente del Reino, enterado del expediente instruido sobre el modo de exigirse á los Empleados la contribución general del Culto y Clero que establece la ley de 14 de Agosto del año último, y en vista de los diferentes informes evacuados sobre el particular, se ha servido resolver lo siguiente.—1.º Los Empleados por razón del sueldo asignado á sus plazas solo están obligados al pago de la cuota que les corresponda en la contribución general del Culto y Clero, conforme á la ley citada de 14 de Agosto; pero no deberán ser comprendidos en los repartos que se hagan por el Culto parroquial y demas que espresa el art. 1.º de la misma ley.—2.º Los Empleados contribuirán proporcionalmente por la parte de sus sueldos que perciban, deducidos los descuentos, y no por la totalidad de los mismos sueldos.—3.º Los Ayuntamientos pasarán á los Intendentes de Provincia notas del tanto por ciento ó de las cuotas fijas que bajo este concepto hayan correspondido á los Empleados, quedando exentos de hacer por sí la recaudación.—Y 4.º Los Intendentes la verificarán librándose por el Tesoro la cantidad correspondiente distribuida en doce partes iguales, descontándose una de ellas en cada una de las mensualidades que dentro del año se paguen, y reintegrándose lo restante con sueldos atrasados. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.”

Lo que me ha parecido conveniente transcribir á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que les corresponda.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 21 de Octubre de 1842.—Agustín de Chinchilla.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

#### Circular núm. 1008.

La Administración general de Bienes Nacionales con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 30 de Setiembre anterior se ha comunicado á esta Administración general la orden que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con motivo de haber acordado el Tribunal del Real peso de la ciudad de Valencia el apuntalamiento en el término de nueve días, y la demolición en el de treinta, de varias fincas nacionales procedentes del Clero secular, nonasterios y conventos, y otros ramos de los que se administran por la Hacienda pública, en razón á considerarlas en estado ruinoso; y enterado S. A. de cuanto sobre el asunto han informado las Oficinas de Valencia, la suprimida Dirección general de Arbitrios de Amortización y el Asesor de la Superintendencia, se ha servido mandar que para precaver los casos que puedan ocurrir de esta naturaleza se observen en adelante las reglas siguientes: 1.ª Luego que sea denunciada por ruinoso cualquiera casa ú otro edificio perteneciente á la Nación, y justificada la denuncia por los medios legítimos de policía urbana, las Oficinas de Arbitrios dispondrán inmediatamente que se apuntalen en término suficiente á la seguridad del público, haciendo que se proceda sin demora á su tasación, y anunciando su venta en la forma establecida por las respectivas instrucciones. 2.ª Si celebrado el remate correspondiente, que se verificará sin excusa en el tiempo que las instrucciones prescriben, á contar desde el día de los anuncios aunque no haya peticionario resultase sin vender la finca por falta de licitadores, se procederá á derribarla por cuenta del Estado, concertando el derribo en subasta pública, ó en ajuste alzado en el solo caso de ser urgente y perentorio procurando sacar todo el partido posible del valor de los escombros y materiales. 3.ª Verificado el derribo se pondrán desde luego en venta los solares, haya ó no peticionarios; y la enagenación, además de las condiciones generales, se hará con la especial de que el comprador se obligue á reedificar en un término dado. Y 4.ª Que los Ayuntamientos habrán de respetar estas reglas en cuanto modifican las de policía urbana con que son conciliables, para evitar al Estado y á sus acreedores sacrificios innecesarios; y las Intendencias por su parte las harán cumplir con celo y exactitud bajo la responsabilidad de las Oficinas del Ramo, disponiendo desde luego según está recomendado, que se pongan en venta cuantas fincas urbanas de la Nación se hallen en mal estado, antes de dar lugar á que se denuncien por ruinosas. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.”

dientes, y que disponga se circule á todas las Intendencias.—La administracion lo traslada á V. S. para que se sirva disponer su exacto cumplimiento, dando la publicidad necesaria á esta resolucion para que en ningun caso puedan alegar ignorancia las respectivas Autoridades municipales, y á cuyo efecto son adjuntos ejemplares, de cuyo recibo dará V. S. aviso con oportunidad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1842.—José Cruzat.”

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para conocimiento de las respectivas Autoridades municipales.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba y Octubre 21 de 1842.—Agustín de Chinchilla.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 1009.

Bienes Nacionales.—La Administracion general de Bienes Nacionales me dice con fecha 8 del corriente lo que copio.—Por el Ministerio de Hacienda con fecha 1.º del actual me ha sido comunicada la orden que sigue.—Deseoso S. A. el Regente del Reino que al Ramo de Incorporaciones y Reversiones al Estado se le dé todo el impulso que se merece, ha acordado que á la posible brevedad manifieste V. S. á este Ministerio que número de expedientes se hallan pendientes del fallo de los Tribunales, el estado que tienen, las esperanzas que puedan ofrecer, y todo lo demas que convenga para formar una idea exacta de este asunto.—Y á fin de que la Administracion general de mi cargo pueda dar cumplimiento á la preinserta resolucion de S. A. espero que V. S. dispondrá lo conveniente para que á la mayor posible brevedad se le remita relacion de los expedientes que en esa provincia se hallen pendientes del fallo de los Tribunales de Justicia, avisando desde luego el recibo de la presente.”

Lo que trasmito á VV. con el objeto de que se sirvan á la posible brevedad poner en conocimiento de esta Intendencia el número de expedientes en cada uno de los partidos Judiciales en que se halla dividido esa provincia, el estado que tengan, la probabilidad que ofrezcan, y cuanto convenga á ilustrar la materia, esperando que entretanto se sirvan VV. acusarme el recibo.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 21 de Octubre de 1842.—Agustín de Chinchilla.—Sres. Jueces de 1.ª instancia de los partidos de esta provincia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1015.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual se me ha comunicado la orden siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda dice al de a Gobernacion de la Peninsula con fecha 11

del mes actual lo que sigue.—El Regente del Reino, enterado del expediente instruido, &c. (Vease la Circular de esta Intendencia núm. 1007 que va inserta en este Boletín.)

Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, para conocimiento de los empleados á quienes comprenden en esa provincia las preinsertas disposiciones y á los demas fines necesarios para su cumplimiento.”

Y á fin de que esta superior determinacion llegue á noticia de los interesados, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial. Córdoba 22 de Octubre de 1842.—Angel Izardí.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Licenciado D. Francisco Nuñez de Arenas, Juez de primera instancia en propiedad de esta villa de la Rambla y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la Capellania que en la ciudad de Córdoba pero para que se sirviese en la Iglesia Parroquial de la villa de Santa Ella fundó José de Galvez, natural y vecino que fué de dicha villa de Santa Ella, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este edicto, comparezcan en este Juzgado y Escribania del actuario, por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo hecho, les parará el perjuicio que haya lugar. Rambla diez y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Francisco Nuñez de Arenas.—Por mandado de su merced, Miguel del Rio y Baena, Escribano.

Anuncio.—La persona que desee deshacerse de la Novisima Recopilacion se servirá ponerlo en conocimiento de la redaccion de este periódico espresando el estado de la obra y su precio.

Precios corrientes de los cereales en esta Capital, en la semana última.

Trigo de . . . . .	33 á 37
Cebada de . . . . .	23 á 24
Habas de . . . . .	34 á 36
Aceyte de . . . . .	50 á 51

(Hay suplemento de fincas.)

IMPRESA Á CARGO DE MANTÉ.

# SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

## Administración de bienes Nacionales

### Adjudicación de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el artículo 38 de la Real Instrucción de primero de Marzo de 836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

Reales vellon.

A D. Francisco Ferrer para D. Juan Manuel Herrera, un molino harinero nombrado de Doña Mariana, en el arroyo de Malagon, termino de Belalcazar, que fué de las monjas de Sta. Clara de dicha Villa.	125100
Al mismo para D. Carlos de Palma y Valle, un tajon de tierra sitio de las Cuadrillas, termino de Aguilar, que fué de las monjas Carmelitas de la misma.	5300
A D. José del Castillo para D. Rafael Vallés, un cortijo llamado Salmeron, termino de Cabra, que fué de las monjas Agustinas de Lucena.	200100
A D. José Lopez de la Torre para D. Manuel Cuadrado y Aranda, una cerca de tierra calma al sitio de las Tenerias, termino de Hinojosa de 4 celemines de tierra de buena calidad, que fué de las monjas de la Concepcion de esta Ciudad.	3200
A D. Bartolomé Medina Fernandez, un olivar de 8 celemines de tierra con 34 matas, termino de Montoro, que fué de Sta. Inés de Córdoba.	1890
A D. Joaquin Lopez para D. Antonio Miguel Garrido y D. Pablo Martin Morales, un pedazo de tierra de viña en el cerro de las Monjas, termino de Castro, que fué de las monjas de Jesus Maria de la misma.	9999
Al mismo para D. Esteban Luque, un pedazo de viña perdida en id. id. de id	600
A D. José Fernandez Rodriguez para Doña Antonia de Toro, una haza de olivar cercada sitio de los Pradillos, termino de esta Ciudad, que fué de las monjas del Espiritu Sto. de la misma.	45000
A D. Francisco de Paula Luque para Doña Antonia de Toro, otra haza id. nombrada los Pradillos en id, de igual procedencia.	76100
A D. Diego Parra Sanchez, una casa conocida por la Hospederia, calle de los Tintes en la Villa de Hinojosa, que fué de las monjas de la Concepcion de la misma.	4052
A D. Miguel de Cañas, un olivar en el pago de las Atalayas ó cerro de la Virgen, termino de Bujalance, que fué de la Encarnacion de esta.	10399

A D. Juan Sanchez Campins, para D. Pablo Hiestrosa, una haza de tierra calina nombrada Oja de Sto. Domingo, termino de Hinojosa que fué de las monjas de la Concepcion de la misma Ciudad. 1250

A D. Manuel Romero, una suerte de olivar pago de las Viñas, termino de Bujalance, que fué de las monjas de la Encarnacion de esta Capital. 123000

A D. Rafael Espejo para D. Antonio Cabezas, un cortijo nombrado Peña del Aguila, termino de Lucena, que fué de las Claras de la misma. 231000

A D. Marcial Galvez para D. Juakin Fejeiro, la 3.<sup>a</sup> parte del cortijo nombrado Martin Sobrino, termino de Baena, que fué de las monjas de S. Martin de esta Ciudad. 45000

A D. Manuel Fernandez para D. Manuel Aguilar, una haza de olivar sitio Arroyo de Pedroche, termino de esta Ciudad, que fué de las monjas de la Concepcion de la misma. 13300

A D. Francisco Ruiz de Pedrajas, otra id. sitio de Rosines, termino de Montoro que fué de las monjas de Sta. Inés de esta Ciudad. 3690

A D. Luis Velasco, otra id. termino de Bujalance, pago del Caño Quebrado, que fué de las Monjas de la Encarnacion de esta Ciudad. 16000

Córdoba 21 de Octubre de 1842.—Luis Bertran de Lis.

### Administracion de bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia nuevamente en publica subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron al convento de Religiosas Coronadas y Carmelitas Descalzas de la Villa de Aguilar, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

	Renta anual.
	Rs. vn.
<i>Convento de las Coronadas.</i>	
Una haza de 8 celemines en la Deheza vieja, en renta anual de	88

<i>Convento de Carmelitas Descalzas.</i>	
Una haza de once y medio celemines en la Fueutecilla, en renta anual de	46

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 6 de Noviembre proximo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la Villa de Aguilar, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Administrador Subalterno del partido ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho Administrador estara de manifiesto el pliego de condiciones y que la persona á cuyo favor se remate alguna de estas fincas ha de ofrecer la cantidad que queda designada ó al menos las tres cuartas partes. Córdoba 24 de Octubre de 1842.—Luis Bertran de Lis.

### Administracion de bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta la renta del fruto pendiente de bellota, que tienen en el presente año los Quintos, que se dirán, procedentes del convento de Religiosas de la Concepcion de la Villa de Hinojosa: á saber.

	Reales vellon.
El Quinto llamado Carneril, apreciado dicho fruto en	400
El otro id. llamado Canto picado, tasado en	200

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 1º. de Noviembre proximo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la Villa de Hinojosa, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Administrador Subalterno del partido de Pozoblanco ó persona que lo represente y Secretario del Ayuntamiento, advirtiendole que en poder del citado Administrador estará de manifesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 13 de Octubre de 1842.—Luis Bertran de Lis.

### Administracion de bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en pública subasta, el arrendamiento de la Casa Tercia Decimal de la Villa de Castro del Rio, la cual con expresion de las piezas de que se compone y tipo que en totalidad se le designa es á saber.

		<i>Cabida.</i>		
		Faneg.	Arrobs.	Arrobs.
		de	de	de
		trigo.	aceite.	vino.
<i>Piezas de que se compone la Casa Tercia Decimal de Castro del Rio.</i>				
Una habitacion para el Casero, compuesta de una camara y un cuarto sin luz.				
Un despacho á la derecha de la entrada de la puerta.				
Un granero nombrado los Corredores, su cabida de		700		
Otro id. nombrado los Atrojes, de cabida de		750		
Otro id. nombrado de la Fábrica, de cabida de		700		
Una camara pequeña nombrada del Rio, de cabida de		100		
Un granero nombrado del Obispo, de cabida de		1800		
Otro id. nombrado del Vino, de cabida de		700		
Otro id. nombrado del Estrivo, de cabida de		500		
Otro nombrado Cuadra grande del Callejon bajo y de cabida de		5500		
Otro id. mas bajo que se comunica con el anterior por un atarador, de cabida de		6000		
Una bodega para aceite de cabida de			4000	
Otra id. para id. llamada la Vieja, de cabida de			6000	
Otro id. para vino, de cabida de				2000
Y ultimamente una lagareta para pisar uva con su viga y demas pertrechos.				
<i>Tipo que se le señala á todo el edificio.</i>				Renta anual. Rs. vn.

La espresada Casa Tercia Decimal con todos los graneros y Bodegas y demas habitaciones que van detalladas, situada en la Villa de Castro del Rio, se le señala de tipo anual 4500

Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instrucciones el día 30 del presente mes de Octubre á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de dicha Villa, ante uno de los Alcaldes Constitucionales, Procurador Sindico, Administrador Subalterno del partido ó persona que le represente y escribano que se elija, advirtiendole que en poder de referido Administrador estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 12 de Octubre de 1842.—Luis Bertran de Lis.

### JUNTA DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

Mayo de 1842.

*Estado demostrativo de las fincas que la Junta ha adjudicado en dicho mes á los mejores postores, segun los resultados de los remates; comprendiéndose tambien el total de los meses anteriores, segun está mandado.*

Cuyo remite se han de cobrar con arreglo a instrucción el día 1.º de Noviembre pro-

PROVINCIAS.	Numero de fincas rusticas y urbanas.	Valor en tasacion, Reales vellon.	Idem en venta: Reales vellon.
Avila. . . . .	40	436707 33	312018 22
Alicante. . . . .	24	286814	901349
Albacete. . . . .	4	20701 17	20701 17
Alava. . . . .	2	36450	95250
Badajoz. . . . .	8	459635 18	460558
Barcelona. . . . .	2	682624	4520000
Burgos. . . . .	4	146002 12	417300
Canarias. . . . .	40	385933 31	1002631
Coruña. . . . .	1	4530	12080
Cordoba. . . . .	9	112034	175612
Cáceres. . . . .	5	515550	2360650
Ciudad-Real. . . . .	9	213300	1089200
Cuenca. . . . .	10	66096	101111
Granada. . . . .	9	72547 6	204910
Guadalajara. . . . .	18	23953	24100
Huesca. . . . .	1	35400	71000
Huelva. . . . .	50	367083 26	932130
Jaen. . . . .	23	106366 32	253546
Lérida. . . . .	14	66224 33	67924 33
Lugo. . . . .	2	74120	213120
Murcia. . . . .	23	281412	514422
Málaga. . . . .	1	3975	6550
Orense. . . . .	2	41682 25	123545
Oviedo. . . . .	10	58568	208442
Pamplona. . . . .	74	501343 27	1681852
Palencia. . . . .	249	459444 2	517283
Segovia. . . . .	3	73028	163000
Sevilla. . . . .	92	4384137 1	7125950
Soria. . . . .	1	3600	5040
Salamanca. . . . .	8	83916 6	246100
Santander. . . . .	127	78546	90447
Toledo. . . . .	30	187357	902320
Teruel. . . . .	7	219974	666200
Valladolid. . . . .	47	502620 22	1179516
Zamora. . . . .	31	347239	529818

Total de fincas adjudicadas en el mes de Mayo. . . . .	950	77389184 19	24195677 4
Idem en los meses anteriores. . . . .	50809	789645064 22 1/2	1899025305 6 1/2
Total de fincas adjudicadas hasta fin de Mayo de 1842. . . . .	51759	797383983 7 1/2	1923220982 10 1/2

**Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 25 de Octubre de 1842.**

Estado demonstrativo de las fincas que la Junta ha adjudicado en dicho mes de los meses anteriores, segun los resultados de los remates; comprendidos tambien el total de los meses anteriores, segun está mandado.